FOLLETO INFORMATIVO DE:
LARGA FOQUE, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: [*] de junio de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de LARGA FOQUE, S.C.R., S.A. y en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**") donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1. La Sociedad

LARGA FOQUE, S.C.R., S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o la "**Sociedad de Capital-Riesgo**", indistintamente) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 3 de julio de 2023 ante el Notario de Galicia, D. Manuel Mariño Vila, bajo su número 2.643 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña en el tomo 3.818, folio 83, inscripción 1ª, Hoja C-63.570 y tiene su domicilio en calle Pondal,2, 1º derecha, 15004, A Coruña.

La Sociedad figura inscrita en el Registro de Entidades de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 585.

La Sociedad es titular del Número de Identificación Fiscal número A56157977.

La Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus actividades el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

El auditor designado de la Sociedad será una entidad de auditoría con experiencia en el sector de entidades de capital riesgo. En particular, el auditor designado de la sociedad es la entidad "PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.", con domicilio en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259B, 28046 Madrid, con NIF número B-79031290; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, Sección 3, folio 75, hoja 87250-1 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La entidad depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá, número 27, con C.I.F. A-86.436.011, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el "**Depositario**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**" o la "**LECR**")..

La Sociedad sí forma parte de un grupo económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social consiste en realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR, incluyendo principalmente

a. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la "**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos Sociales.

b. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio;

c. La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación;

d. Asimismo, la Sociedad podrá a su vez invertir hasta el 100% de su activo computable en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley 22/2014, incluso de forma conjunta con otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora u otros inversores privados, financieros o industriales (las "**Co-Inversiones**"); y

e. Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

La Sociedad cumple con el coeficiente obligatorio de inversión regulado en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde el primer ejercicio social a contar desde su inscripción en el registro administrativo de CNMV, sin acogerse, por tanto, a ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1 de la LECR.

La Sociedad está regulada por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I**, al presente folleto, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Real Decreto 1/2010**") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.2. Junta General de Accionistas de la Sociedad

La Junta General de Accionistas de la Sociedad (la "**Junta General de Accionistas**") será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

1.3. Órgano de administración de la Sociedad

Actualmente, la Sociedad está administrada por Consejo de Administración, formado por 3 consejeros, que cuentan con la reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, cuentan con los conocimientos y la adecuada experiencia en materias financieras o gestión empresarial.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad y podrá ser consultado en los registros de la CNMV.

1.4. Mecanismos de cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. Régimen jurídico, legislación y jurisdicción competente a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, cuyo texto vigente, , se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, en el Real Decreto 1/2010 y por las disposiciones que las desarrollen o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la interpretación o ejecución de este Folleto, o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, se interpretará de conformidad con la Ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa) con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3. Capital social y Acciones

3.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad cuenta con un capital social de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €), compuesto por UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) acciones nominativas, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.500.000, ambas inclusive, de la misma clase y serie (las "**Acciones**"). Las Acciones, representadas mediante títulos nominativos, están íntegramente suscritas y desembolsadas.

3.2. Régimen de suscripción de Acciones y aportaciones a la Sociedad

El capital social inicial existente en el momento de la constitución de la Sociedad podrá aumentarse, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad, por emisión de nuevas acciones suscritas por los accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos inversores que suscriban dichas acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente, en su caso.

La Sociedad es una SCR de tipo cerrado y no se prevé solicitar la admisión a cotización de las acciones de la SCR.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de realizar cualquier comercialización, serán inversores aptos de la Sociedad aquellos inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "LMV"), de conformidad con lo recogido en el artículo 75.1 de la Ley de 22/2014.

Por "Aportaciones Dinerarias" se entiende el importe de los desembolsos dinerarios realizados por los accionistas, aportados al patrimonio de la Sociedad por cualquier medio (tengan la consideración de capital social o no) con el fin de dotarla de la liquidez necesaria para llevar a cabo Inversiones de conformidad con el Plan de Inversión vigente en cada momento o para financiar cualesquiera otros gastos y necesidades relacionadas con la actividad de la Sociedad.

El importe derivado de las Aportaciones Dinerarias se aplicará a la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener la Sociedad.

Cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad procederá a la suscripción y desembolso de acciones en los términos establecidos por la Sociedad.

La Gestora propondrá a la Sociedad el importe a desembolsar por los accionistas que considere conveniente en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades asumidas por la Sociedad, bien mediante la suscripción sucesiva de acciones, bien mediante aportaciones del accionista o cualquier otro sistema. Dichos desembolsos se realizarán en euros.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su Junta General, o bien de su Órgano de Administración, que podrá revestir la forma de Consejo de Administración, en casos de delegación en el ámbito del artículo 297 de la LSC, aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso de efectivo de conformidad con la propuesta de la Gestora.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) consistan en aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente en cada momento el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

La Gestora enviará al Órgano de Administración de la Sociedad, para su remisión a los Accionistas, la propuesta de suscripción y los desembolsos a realizar por los accionistas que estime necesarios en cada momento con al menos un (1) mes de antelación a la fecha en que deba hacerse efectiva la suscripción y desembolso.

En la propuesta de desembolso la Gestora indicará, al menos, (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y (iii) la estimación de la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de gastos operativos, etc.).

3.3. Derechos de las Acciones

Los accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (el Real Decreto 1/2010 y la Ley 22/2014), así como el Folleto y los Estatutos Sociales.

3.3.1. Derechos políticos de las acciones

Las Acciones ostentarán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

3.3.2. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones ostentarán los mismos derechos económicos en relación con cualesquiera importes que acordara distribuir la Sociedad (las "**Distribuciones**").

Se entenderá por Distribuciones, cualquier distribución bruta, susceptible de reparto conforme a este Folleto, realizada a los accionistas en su condición de tal, que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción de valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa.

A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.

3.4. Política de Distribuciones

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para Inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán Distribuciones tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La política sobre la Distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 24 de sus Estatutos Sociales.

3.5. Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de Acciones establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales.

4. Comercialización de las Acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las Acciones

4.1. Perfil de los potenciales inversores a quien se dirigió la oferta de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva de los miembros del grupo familiar de la Sociedad. Es decir, se trata de una Sociedad de tipo cerrado para la que no se valora la incorporación de nuevos inversores.

4.2. Entidad colaboradora

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de las Acciones ni la Sociedad operará a través de intermediarios financieros.

4.3. Disolución, liquidación y extinción

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

5. Valor liquidativo de las Acciones y valoración de las Inversiones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural del año, así como cada vez que se produzca un aumento o reducción de capital. El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación y se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Las Inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus Inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar Inversiones y Co-Inversiones en cualquier momento durante la vida de la Sociedad.

7. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

7.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con alto potencial de crecimiento y capacidad de expansión que pertenezcan, principalmente y sin carácter limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores: sector industrial, infraestructuras, Project Finance, energía y telecomunicaciones.

Además, la Sociedad podrá invertir de forma directa o en régimen de co-inversión con otros inversores privados, financieros o industriales, en sociedades mercantiles no cotizadas con actividad en los sectores arriba referidos (principalmente, PYMES en estadios maduros).

En todo caso, la Sociedad no invertirá en aquellos sectores que se encuentren prohibidos y/o restringidos por la normativa aplicable, en especial, sin limitación, los sectores de fabricación, distribución y comercio de armas.

7.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

La orientación geográfica de las inversiones realizadas por la Sociedad estará guiada por una perspectiva global, enfocándose, en mayor medida, en países de la Unión Europea.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro. La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

7.3. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las Inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, principalmente a través de la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de conformidad con la LECR, o en entidades extranjeras similares que cumplan con lo previsto en el art 14.2 de la LECR, que a su vez inviertan en dichas compañías mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

La Sociedad enfocará su estrategia de inversión, con carácter principal, en la realización de inversiones directas en el capital de otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de conformidad con la LECR, o en entidades extranjeras similares que cumplan con lo previsto en el art 14.2 de la LECR que a su vez inviertan (principalmente en capital y residualmente en deuda) en empresas con alto potencial de crecimiento y capacidad de expansión que pertenezcan, principalmente y sin carácter limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores arriba referidos.

A su vez, la Sociedad realizará, con carácter complementario y residual, inversiones en deuda (u otros tipos de financiación permitidos en la LECR) que se detallan en la cláusula 7.6 siguiente.

Se aplicarán como principales criterios de selección de las entidades participadas una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial, aunque puedan considerarse adicionalmente otros.

La Sociedad podrá invertir en entidades participadas en las que inviertan otros vehículos de inversión, actuales y/o establecidos en el futuro, gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando así lo autorice el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno Conducta ("**RIC**") y respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

7.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

No obstante, la SCR no podrá invertir más del 25% de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

7.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las entidades participadas tendrán una marcada vocación de largo plazo y se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

7.6. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Las inversiones se realizarán mediante cualquiera de los siguientes instrumentos recogidos en la LECR:

a. Adquisición de acciones o participaciones;

b. Concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital;

c. Concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones); y/o

d. Cualquier otro instrumento permitido por la LECR.

7.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Con carácter general, no está previsto que la Sociedad Gestora o la Sociedad presten servicios de asesoramiento o similares en favor de las entidades participadas. En aquellos casos excepcionales en los que se considere necesario prestar este tipo de servicios, en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían eventualmente prestados por la Sociedad Gestora.

7.8. Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

No se prevé una participación activa en la gestión diaria de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora, aunque sí que podría producirse, en casos puntuales, la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las entidades participadas.

Los derechos de la Sociedad sobre las entidades participadas se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

7.9. Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.10. Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión.

7.11. Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá, con carácter excepcional, solicitar y obtener financiación de terceros (bien financiaciones temporales para acometer inversiones antes de exigir los desembolsos de capital (conocidas como "Bridge to Equity"), o bien financiaciones para acometer inversiones, por ejemplo, a través de "préstamos NAV"), así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe de las Aportaciones Dinerarias totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario.

7.12. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El principal riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

i) Diversificación sectorial de la cartera;

ii) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones;

iii) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial en el mercado de referencia de la Sociedad; o

iv) Experiencia acreditada en inversión y en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisas distintas al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para los accionistas, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisas distintas al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

7.13. Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán tanto en solitario como a través de Co-Inversiones con otros inversores privados, financieros o industriales.

En todo caso, la entrada en el capital social de la entidad participada podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

7.14. Reinversión

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

8. Procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en los Estatutos Sociales que se acompañan como **Anexo I**. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

9. El Asesor

La Sociedad Gestora ha designado a Orienta Wealth, Agencia De Valores, S.A. (el "**Asesor**"), para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad, de conformidad con los acuerdos específicos firmados al efecto (el "**Contrato de Asesoramiento**").

En ningún caso se considerará que el Asesor participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

Los honorarios derivados por los servicios de asesoramiento serán soportados por la Sociedad Gestora y se deducirán de la Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Asesoramiento.

Asimismo, se prevé que el Asesor pueda prestar servicios de asesoramiento y consultoría en relación con operaciones de estructuración de adquisición y venta de activos y operaciones de financiación de las sociedades participadas de la Sociedad.

10. Integración de los riesgos de sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo. A su vez, no se prevé que la Sociedad pase a estar sujeta en un futuro al artículo 8 o 9 del Reglamento 2019/2088, por lo que las inversiones a realizar por la Sociedad no se ajustan a la taxonomía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2020/852.

El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las Inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

CAPÍTULO III.- SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

11. La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponde a ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A., con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Zuatzu, n.º 7, Edificio Urola, Local 1, Planta Baja, 20018, inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián al Tomo 3.113, Folio 10, Hoja SS-45.984, Inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 214, habiendo causado dicha inscripción en fecha de 27 de octubre de 2023. (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora forma parte del grupo económico encabezado por la sociedad "THE NIMO'S HOLDING, S.A." de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La dirección y administración de los activos de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, incluyendo la gestión de las Inversiones, corresponde a la Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**") y en los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición de su Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

12. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad según se indica a continuación y que así se preverá en el Contrato de Gestión que se suscribirá con la Sociedad:

12.1. Comisión de Gestión

En contraprestación por las funciones de gestión de los activos de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente al 0,45% sobre el Valor Patrimonial neto (VPN) de la Sociedad de Capital-Riesgo calculado según la normativa contable y de valoración vigente

A los efectos de la Comisión de Gestión, se entenderá por Valor Patrimonial neto (VPN) el valor de las Inversiones que figuren en el activo del balance, que incluirá las revalorizaciones de cartera que se contabilicen por balance o por cuentas de orden.

Se prevé una Comisión de Gestión mínima de cincuenta mil euros (50.000 €) anuales.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, por trimestres naturales vencidos, y será abonada en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su devengo. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, el primer trimestre, que comenzará en el momento de inscripción de la designación de la Sociedad Gestora en los registros de la CNMV, y el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

De conformidad con el artículo 20.1. 18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

Como contraprestación por sus servicios, el Asesor recibirá una comisión de asesoramiento de la Sociedad Gestora, con cargo a la Comisión de Gestión, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Asesoramiento suscrito entre las dos partes.

12.2. Comisión de administración

En contraprestación por las funciones de administración de los activos de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá doce mil euros (12.000 €) anuales.

La Comisión de Gestión y la Comisión de Administración se calcularán y devengarán trimestralmente, por trimestres naturales vencidos, y serán abonadas en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su devengo. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

12.3. Comisión de Éxito

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, se establece una comisión de éxito (*Carried Interest*), entendido como un porcentaje variable del retorno de la inversión respecto de las operaciones de Co-Inversión entre alguno de los vehículos gestionados por el Grupo Inveready y la Sociedad (la "**Comisión de Éxito**").

La Comisión de Éxito será equivalente al diez por ciento (10%) sobre la rentabilidad obtenida por la Co-Inversión.

La Comisión de Éxito se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de los dividendos a los accionistas de la Sociedad y tendrá en cuenta las rentabilidades de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o Distribución a los accionistas.

La Comisión de Éxito no aplicará en ningún caso en los que la Sociedad de Capital-Riesgo promueva inversiones por su cuenta o invierta en vehículos de inversión (ECR´s) gestionados por la Sociedad Gestora o por Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.U., ni en oportunidades de inversión promovidas por Inveready Club Deal, S.L.

12.4. Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este apartado (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de la Sociedad, consistentes en gastos de notaría, Registro mercantil, impuestos, tasas y asesores legales.

12.5. Gastos Operativos

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad (los "**Gastos Operativos**"), en particular:

i) Comisiones y gastos de auditoría;

ii) Comisiones y gastos de depositaría: equivalentes al 0,05% del patrimonio neto en la fecha de devengo.

iii) Asesoría legal y costes asociados a la secretaría y actos societarios propios de la gestión de la Sociedad;

iv) Gastos adicionales incurridos en la realización de las Inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la Sociedad. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado;

v) Gastos financieros propios de la Sociedad, como, por ejemplo, a efectos enunciativos y no limitativos, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las Inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado;

vi) Otros gastos generales como la asesoría fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, seguro de responsabilidad civil.

La Sociedad asumirá en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una Inversión específica o en relación con el activo subyacente, entre otros:

i) Los informes de valoración y/o tasación de terceros;

ii) Todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;

iii) Los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (*D&O*).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas a la Sociedad como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV, Registro, etc.), preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales y demás obligaciones asociadas al día a día de la Sociedad.

13. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

13.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su disposición a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV. La nueva sociedad gestora deberá contar con la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su solicitud formal ante la CNMV. En el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir indemnización alguna ni ningún tipo de comisión futura, si bien mantendrá el derecho a percibir la Comisión de Éxito correspondiente a las operaciones de Coinversión realizadas hasta la fecha de la sustitución contempladas en la Cláusula 11.3, sin que deba retornarse cantidad alguna percibida con anterioridad, incluyendo la Comisión de Éxito ya devengada.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio mediante aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, sin derecho la Sociedad Gestora a percibir indemnización alguna ni ningún tipo de comisión futura, no debiendo retornarse en ningún caso cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier otra causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta previstos en la Ley 22/2014 y en el Contrato de Gestión.

En el momento en que se inicie un proceso de sustitución de la Sociedad Gestora se suspenderán automáticamente las Inversiones y desinversiones en curso, salvo aquellos compromisos ya adquiridos.

13.2. Cese de la Sociedad Gestora

13.2.1. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa (según se define más adelante), si así se acuerda mediante a acuerdo de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente (el "**Cese sin Causa**").

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.1 del presente Folleto.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir la Comisión de Éxito no percibida hasta el momento del Cese sin Causa, conforme a lo establecido en el apartado 11.2 del presente Folleto.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los accionistas de la Sociedad que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

13.2.2. Cese con causa

Se entenderá por "**Cese con Causa**" los siguientes supuestos:

i) Incumplimiento de las obligaciones que le incumben a la Sociedad Gestora previstas en el Contrato de Gestión, en compromisos con inversores o en la Legislación vigente aplicable;

ii) Actuación u omisión negligente o dolosa de la Sociedad Gestora en la gestión de los activos y defensa de los intereses de la Sociedad o que ésta hubiera cometido fraude o incurrido en conducta tipificada penalmente;

iii) Acuerdo de disolución de la Sociedad adoptado por la Junta General de Accionistas.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas (el "**Cese con Causa**"). La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los accionistas de la Sociedad cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En cualesquiera de los escenarios anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Éxito, ni indemnización ni compensación alguna, más allá de la Comisión de Gestión devengada hasta el acontecimiento de la causa.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

14. Gestión del riesgo de liquidez

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompasarán con los desembolsos de los Compromisos de Inversión asumidos por los accionistas de la Sociedad.

15. Información al Accionista

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas de la Sociedad y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y de su Sociedad Gestora y en el registro administrativo de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

16. Otra información

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la Ley 22/2014 que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen como **Anexo I** de este Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

a) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento de la Sociedad, tipos de activos en los que invertirá la Sociedad, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se detalla en el apartado 7.

b) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según se detalla en el apartado 8.

c) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establece en el apartado 2.

d) Identidad del auditor y de otros proveedores de servicios: El Depositario es la mercantil CECABANK, S.A., y el auditor designado es la entidad "PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., según se establece en el apartado 1.1 del presente Folleto. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 22/2014 y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012.

e) Trato equitativo de los inversores: la Sociedad Gestora garantiza el trato equitativo de los accionistas.

f) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los Estatutos de la Sociedad y en el apartado 4.

g) Rentabilidad histórica de la Sociedad: en base al MOIC (*Multiple on Invested Capital*), la Sociedad presenta un MOIC histórico de 1,02x.

h) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.

i) Divulgación de la información: según detallado en el apartado 14.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
"LARGA FOQUE, S.C.R., S.A."

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo l. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de "LARGA FOQUE, S.C.R., S.A." (en adelante la "Sociedad") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad se constituye como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 26 de la LECR.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**").

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en calle Pondal 2, 1º derecha, 15004, La Coruña. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €), representado por 1.500.000 acciones, de UN EUROS (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la número 1 a la 1.500.000, ambas inclusive.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 8. Política de Inversiones.

Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

a. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la Ley 22/2014.

b. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

La orientación geográfica de las inversiones realizadas por la Sociedad estará guiada por una perspectiva global, enfocándose, en mayor medida, en países de la Unión Europea.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro. La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

c. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las Inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, principalmente a través de la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de conformidad con la LECR, o en entidades extranjeras similares que cumplan con lo previsto en el art 14.2 de la LECR, que a su vez inviertan en dichas compañías mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

La Sociedad enfocará su estrategia de inversión, con carácter principal, en la realización de inversiones directas en el capital de otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de conformidad con la LECR, o en entidades extranjeras similares que cumplan con lo previsto en el art 14.2 de la LECR que a su vez inviertan (principalmente en capital y residualmente en deuda) en empresas con alto potencial de crecimiento y capacidad de expansión que pertenezcan, principalmente y sin carácter limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores arriba referidos.

A su vez, la Sociedad realizará, con carácter complementario y residual, inversiones en deuda (u otros tipos de financiación permitidos en la LECR) que se detallan en la cláusula 7.6 siguiente.

Se aplicarán como principales criterios de selección de las entidades participadas una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial, aunque puedan considerarse adicionalmente otros.

La Sociedad podrá invertir en entidades participadas en las que inviertan otros vehículos de inversión, actuales y/o establecidos en el futuro, gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando así lo autorice el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno Conducta ("RIC") y respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

d. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

No obstante, la SCR no podrá invertir más del 25% de su activo en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

e. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las entidades participadas tendrán una marcada vocación de largo plazo y se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

f. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Las inversiones se realizarán mediante cualquiera de los siguientes instrumentos recogidos en la LECR:

i) Adquisición de acciones o participaciones;
ii) Concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital;
iii) Concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones); y/o
iv) Cualquier otro instrumento permitido por la LECR.
v) Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Con carácter general, no está previsto que la Sociedad Gestora o la Sociedad presten servicios de asesoramiento o similares en favor de las entidades participadas. En aquellos casos excepcionales en los que se considere necesario prestar este tipo de servicios, en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían eventualmente prestados por la Sociedad Gestora.

g. Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

No se prevé una participación activa en la gestión diaria de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora, aunque sí que podría producirse, en casos puntuales, la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las entidades participadas.

Los derechos de la Sociedad sobre las entidades participadas se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

h. Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

i. Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión.

j. Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá, con carácter excepcional, solicitar y obtener financiación de terceros (bien financiaciones temporales para acometer inversiones antes de exigir los desembolsos de capital (conocidas como "Bridge to Equity"), o bien financiaciones para acometer inversiones, por ejemplo, a través de "préstamos NAV"), así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe de las Aportaciones Dinerarias totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento, en condiciones de mercado y siempre y cuando obtenga la autorización del depositario

k. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El principal riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

i) Diversificación sectorial de la cartera;
ii) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones;
iii) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial en el mercado de referencia de la Sociedad; o
iv) Experiencia acreditada en inversión y en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisas distintas al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para los accionistas, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisas distintas al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

l. Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán tanto en solitario como a través de Co-Inversiones con otros inversores privados, financieros o industriales.
En todo caso, la entrada en el capital social de la entidad participada podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

m. Reinversión

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

La Junta General, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio

designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 14. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Así mismo se prevé expresamente la posibilidad de la celebración de Junta exclusivamente telemática, siempre que sea convocada con tal carácter por los administradores y se cumplan los términos y condiciones indicados en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Artículo 15. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercido por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 16. Composición y duración.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

(i) un Administrador Único

(ii) dos Administradores Solidarios

(iii) dos Administradores Mancomunados

(iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas. La forma y el número de miembros del órgano de administración se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores.

No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 17. Remuneración.

El cargo de administrador será gratuito**.**

Artículo 18. Consejo de Administración. Organización y funcionamiento

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente. Asimismo, designará a un Secretario y un Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá cuando él mismo acuerde, al menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquél dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, o por correo electrónico, o por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada Consejero con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

El Consejo podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

Por lo demás, el régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

Artículo 19. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 20. Depositario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad "CECABANK, S.A.", con NIF A86436011, inscrita con el número 236 en el Registro Especial de Entidades Depositarias de la CNMV, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 22. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollen o la puedan desarrollar.

Artículo 23. Formulación de Cuentas.

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 24. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 27. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 28. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 29. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 30. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 31. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 33. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 34. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: D. Eduard Feliu Torné

Consejero delegado de ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A

Como Entidad Depositaria de LARGA FOQUE, S.C.R., S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por:

_____ _____